



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120240003200 DTE: CAMILA ALVEAR
PACHECO, DDO: JHON BAYRON GOMEZ GRAU

FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Observando la demanda de la referencia y radicado, se encuentra el despacho ante causal de inadmisión conforme al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso (cuando la demanda no reúna los requisitos formales). Entre los requisitos formales de la demanda, está la formulación de pretensiones, expresadas con precisión y claridad (artículo 82 ibidem).

Las pretensiones en el presente proceso, si bien son precisas, no puede decirse que son claras, ya que la demandante pretende que se condene al demandado a suministrar alimentos a sus hijos en común, pero esa pretensión ya se consiguió a través de audiencia de conciliación de 5 de julio de 2023, ante la Comisaría de Familia de San Estanislao de Kostka-Bolívar.

El artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, señala que con la conciliación termina la actuación administrativa, quedando en firme la misma. Por su parte, el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 señala que el acta de conciliación contentiva del acuerdo, prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada. La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas.

A su vez, la jurisprudencia de altas cortes que desarrolla el artículo 390 del Código General del Proceso, indica que las cuotas ya fijadas no requieren nuevo proceso de fijación, sino que solo admiten aumento, reducción o exoneración; y si no se cumplen, el denominado proceso Ejecutivo por Cuotas Alimentarias Atrasadas (CSJ: STC13655-2021, 13 oct. 2021, rad. 00105-01; y STC5487-2022, 5 may. 2022, rad. 00129-01).

Conforme a la regla del artículo 90 antes citado, debe concederse cinco días a la parte demandante para que subsane los anteriores defectos, so pena del rechazo de la demanda. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES presentada por DIANIS PADILLA LEON contra JHON JAIRO CANTILLO ZAMBRANO.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de su rechazo.

TERCERO: TENER al doctor RAFAEL JOAQUIN OLIVEROS PARRA abogado inscrito con T.P. 92925, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee4b7a03627cbde0e60f54ca2f233839ea019be7453ca95741c45ad1da9d334**

Documento generado en 21/02/2024 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>